



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO  
(Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	24 de noviembre de 2021	Hora	2:00 PM
-------	-------------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2018 00125 00	
DEMANDANTE:	HUMBERTO ANTONIO OSPINA
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
LITISCONSORTES NECESARIOS POR PASIVA:	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen el Demandante. HUMBERTO ANTONIO OSPINA. C.C. 3.558.372 (quien a su vez fue demandado en reconvención por PORVENIR SA y por SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.) Apoderado judicial: JUAN PABLO ELORZA MORALES C.C. 71.791.225 y T.P. 124.802 (principal)
Demandado PORVENIR Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. (Los mismos apoderados representan ambos demandados): Apoderada judicial: LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO C.C. 52.647.144 y T.P. 85.690 (Principal)
Demandado MINISTERIO DE HACIENDA: Apoderado judicial: HÉCTOR RAÚL RONCERÍA GUZMÁN C.C. 79.156.068 y T.P. 58.739 (Principal)
Demandado Colpensiones Apoderada sustituta: INGRIS RUIDIAZ SOTO C.C. 1.085.169.921 y T.P. 240.222 (Se le reconoce personería bajo el entendido que se entienden revocadas las sustituciones anteriores)
ETAPA DE CONCILIACIÓN
A folios 276-277 del expediente digital reposa certificación n.º 135222018 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria, en consecuencia, se declara fracasada esta etapa.
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

La codemandada PORVENIR S.A. propone como previa la excepción de FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO con SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. (Fls. 188-189 del expediente digital), la cual fue fundamentada en el hecho de que resulta necesaria en el proceso a fin de establecer la viabilidad del derecho reclamado en tanto fue la entidad con quien contrato la renta vitalicia y paga actualmente las mesadas pensionales al demandante, sin embargo, el Despacho mediante auto del 7 de mayo de 2018, notificado por estados del 9 de mayo de 2018 (Fls. 273-274 del expediente digital) y teniendo en cuenta la excepción previa propuesta, ordena su vinculación al proceso en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, por lo que la misma ya fue resuelta y se torna innecesario pronunciamiento adicional.

Las DEMÁS excepciones propuestas son de mérito o fondo.

ETAPA DE SANEAMIENTO
----------------------

No hay medidas de saneamiento para adoptar.
---

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO
-------------------------------

Frente a la fijación del litigio el apoderado de la parte demandante solicita que se corrija el hecho dejar por sentado el pago de la cuanta de cesantías en porvenir cuando el demandante no tiene cuenta de cesantías en PORVENIR, y además existe contradicción por cuanto dicen que lo consignaron en Bancolombia, otros que en el fondo de cesantías otros que mediante cheque, siendo la verdad que no ha recibido ningún dinero y no lo quiere recibir, por lo que considera que se debe incluir, solicita que se considere dada la trascendencia de la nueva sentencia de la CSJ si el señor tiene la calidad de pensionado.

La apoderada de PORVENIR.S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., indica que no por cambios jurisprudenciales se va a tener nuevas oportunidades procesales para aportar pruebas, conforme a eso debería mantenerse el hecho que se había dado por cierto de que es pensionado. El despacho aclara que se encuentra incito, por lo que se debe verificar si el retracto está o no en términos de ley, si las mesadas pensionales han ingresado a su haber patrimonial.

Así las cosas, la controversia se centra en determinar si el demandante ostenta la calidad de pensionado y si en efecto el demandante ha recibido o no en su cuenta de ahorro o cesantías concepto alguno de mesadas como lo manifiesta la pasiva.

Sobre la calidad de pensionado del actor, se encuentra incito precisamente en lo que se va a verificar si hay lugar a la ineficacia y a establecer si tiene o no el estatus de pensionado

conforme a la manifestación del apoderado de la parte demandante el Despacho reconsidera la fijación del litigio:

Si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación del actor al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, si se debe declarar válida vigente y sin solución de continuidad la afiliación al RPMPD administrado por Colpensiones, si el actor conserva el RT consagrado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, por contar con más de 40 años de edad al 1 de abril de 1994, si le asiste el derecho al reconocimiento de su pensión de vejez en aplicación del Decreto 758 de 1990 como beneficiario del RT y si se debe condenar al reconocimiento y pago de la pensión de vejez, a partir del 1 de julio de 2016 con el IBL de los últimos 10 años y tasa de reemplazo del 90% o la liquidación que resulte más favorable, los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993 o subsidiariamente la indexación.

En caso de accederse a la declaratoria de ineficacia, También deberá determinarse cuál es la responsabilidad de las vinculadas en la parte pasiva del proceso, esto es, la SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y la NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES.

En cuanto al problema jurídico que se plantea en relación con las demandas de reconvención de las

codemandadas PORVENIR S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., igualmente en caso de proceder alguna de las pretensiones anteriores debe establecerse si resulta procedente acceder a la devolución que se solicita al demandante en reconvención respecto al reintegro de los valores pagados por concepto de mesadas pensionales de saldos de la cuenta de ahorro individual, adicionado con la indexación.

#### ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

#### **PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDANTE (FI. 23-24):**

##### DOCUMENTAL:

Los documentos aportados con la demanda y que obran de folios 26-92 del expediente digital.

OFICIOS Y EXHORTOS: a PROTECCIÓN S.A. se le da entendimiento que es a PORVENIR S.A. con el fin de que remita:

- Copia completa de la carpeta del señor HUMBERTO ANTONIO OSPINA C.C. 3.558.372, para que certifique semanas cotizadas, su ingreso base de cotización, Fecha en que se trasladó a la entidad, para que certifique el nombre del asesor de la entidad que afilió al demandante, que proporcione los datos de ubicación del mismo y certifique cuanto se le pago por comisión de afiliación del demandante y para que remita la carpeta laboral del asesor.

Se observa en el plenario el movimiento de la cuenta en PORVENIR S.A. (FIs. 205-219), la historia laboral para bono pensional (FI. 220) y la historia laboral en PORVENIR S.A. (FIs.35-44 y 222), Resumen de la historia laboral reportado a la OBP por COLPENSIONES (FI. 39-51 del documento 13 del expediente digital), Solicitud de vinculación a PORVENIR S.A. (FI. 51 del expediente digital) de donde se extraen las semanas cotizadas, su ingreso base de cotización y fecha en que se trasladó a la entidad, lo demás no se observa en el plenario.

- Certifique si al momento de la vinculación del señor HUMBERTO ANTONIO OSPINA C.C. 3.558.372, como administradora del Régimen de Ahorro Individual, tenía un plan de pensiones y un reglamento de funcionamiento aprobado de manera previa a la vinculación por Superintendencia Bancaria (Hoy financiera) donde contenga por lo menos los derechos y los deberes de los afiliados y de la administradora, así como el plan de pensiones, en caso afirmativo solicita se haga entrega de dichos documentos y a su vez certifique si para la fecha de vinculación del demandante se le hizo entrega de los mismos, o en caso se haberles efectuado modificaciones certifique si las mismas le fueron notificadas y fueron aprobadas de manera previa por la Superintendencia Bancaria (Hoy financiera).

Si bien es cierto esta última citada no obra en el plenario así como el nombre del asesor de la entidad ha de advertirse que las pruebas relevantes se encuentran incorporadas y debe tenerse en cuenta la inversión de la carga de la prueba, en que la Administradora del fondo de pensiones es a quien corresponde probar la completa información del afiliado en el momento de la asesoría.

En igual sentido el Despacho y tenida en cuenta lo anterior, el Despacho desestimara los interrogatorios de parte de los representantes legales de PORVENIR S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

El apoderado de la parte demandante interpone el recurso de reposición solicitando que se reconsidere la negativa de pruebas de interrogatorio de parte, por inversión de la carga de la prueba por el tema de los pagos, pues los litisconsortes necesarios por pasiva manifiestan que hicieron pagos al demandante y no aportan prueba al respecto por lo que los interrogatorios de parte pueden reforzar esa confesión

En consecuencia, en aras de no cercenar los derechos de defensa de la parte accionante y lo manifestado por este, el despacho los decreta.

#### INTERROGATORIO DE PARTE

Al representante legal de PORVENIR S.A. y de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. Se decretan.

La apoderada de PORVENIR S.A. Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. manifiesta su inconformidad pues La oportunidad procesal era en las demandas de reconvención y así no se hizo sino al presentar la demanda ante PORVENIR, en esa medida solicita revisar la decisión.

El despacho explica que no es una situación sobreviviente que está considerando, ante lo cual manifiesta la apoderada estar conforme con la decisión al igual que las demás partes.

#### **PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDADA**

##### **PRUEBAS QUE SE DECRETAN A COLPENSIONES (Fl. 113 del expediente digital):**

#### INTERROGATORIO DE PARTE

A la Demandante. Se decreta

#### DOCUMENTAL:

Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran de 115-123 del expediente digital y CD contentivo del expediente administrativo del demandante, visible en el documento 2 (carpeta).

##### **PRUEBAS QUE SE DECRETAN A PORVENIR S.A. (Fls. 186-188 del expediente digital):**

#### DOCUMENTAL:

Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran de fls. 195-272 del expediente digital.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento el día **25 DE MARZO DE 2022 A LAS 8:30 A.M.**

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA



CATALINA VELASQUEZ CÁRDENAS  
SECRETARIA